DECRETO 1504/2012
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA

Programa Sanitario Unidad Médica Provincial.
Sanción: 23/10/2012; Boletín Oficial: 13/11/2012

Visto: la necesidad de delinear políticas sanitarias para garantizar la asistencia médica especializada, frente a la demanda prestacional insatisfecha de la colectividad en el interior de la Provincia, y;
Considerando:
Que se está inserto en una problemática generalizada en todo el territorio de la República Argentina, donde la escasez de especialistas en el interior de todas y cada una de las provincias que la componen, intentan remediar mediante propuestas ventajosas y atrayentes para la radicación de especialistas médicos.
Que corresponde al Ministerio de Salud Pública el diseño e implementación de políticas de atención médica en todo el territorio provincial, con especial énfasis hacia aquellas poblaciones con dificultades en el acceso a las prestaciones sanitarias, que permitan crear y fortalecer en la comunidad el cuidado de la salud y la atención de la enfermedad.
Que es necesario la creación de un programa que presente una visión de conjunto de estructura orgánica y disciplinada donde se establezcan claramente las funciones y responsabilidades de cada uno de sus integrantes concentrados dentro de los órganos administrativos respectivos que lo integren.
Que el mencionado programa significará la puesta en funcionamiento de quirófanos de los hospitales zonales de la Provincia, con un cuerpo de profesionales especialistas, que permita elevar la calidad de atención en los nosocomios, reivindicando el diseño geográfico de la red sanitaria, prestigiando los efectores zonales en el segundo nivel de atención.
Que no desconoce esta Función Ejecutiva, las características socio geográficas de la población de la Provincia, y el impacto que esto acarrea en la arquitectura de la red de cobertura y en la implementación de políticas sanitarias, con una marcada integración social, de imprescindible y permanente ejecución.
Que en esta línea de trabajo, el Ministerio de Salud Pública, elevó a esta Función Ejecutiva, el proyecto del Programa ?Unidad Médica Provincial?, cuyo objeto consiste en la organización y operatividad de equipos de salud itinerantes de variada y diversa capacidad prestacional en atención a la especialidad requerida y en base a la aparatología existente en los hospitales zonales, complementando la red de unidades médicas fijas.
Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial,
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°- Créase el Programa Sanitario Unidad Médica Provincial en el ámbito del Ministerio de Salud Pública.
Art. 2°- El programa creado por el presente decreto tendrá por objeto la prestación de servicios sanitarios de 2° nivel a la población del interior de la Provincia, mediante estrategias de planificación y seguimiento mediante equipos operativos interdisciplinarios cuya actividad laboral sea coordinada entre los Hospitales Dr. Enrique Vera Barros y De la Madre y el Niño, en la ciudad Capital, y los hospitales zonales del interior de la Provincia,

cuya reglamentación será definida por el Ministerio de Salud Pública.
Art. 3°- Los equipos operativos interdisciplinarios del programa tendrán cargas laborales que intercalarán períodos de prestación en los Hospitales Dr. Enrique Vera Barros y De la Madre y el Niño, en la ciudad Capital, y los hospitales zonales del interior de la Provincia, debiendo ajustarse al sistema de guardias en el sistema hospitalario provincial, en función a la reglamentación que establezca el Ministerio de Salud Pública.
Art. 4°- Determínase que las designaciones de profesionales en el ámbito del Ministerio de Salud Pública, incluyendo los hospitales Dr. Enrique Vera Barros y De la Madre y el Niño, de la ciudad Capital, serán efectuadas para desempeñarse en la Unidad Médica Provincial o en efectores del interior de la Provincia.
Art. 5°- Autorízase al Ministerio de Salud Pública a articular en la gestión del programa con organizaciones intermedias no gubernamentales, conforme las condiciones que se especifiquen en los Acuerdos de Cooperación que se suscriban, como también en la aplicación de los fondos destinados al programa, con cargo de recupero y de rendición de cuentas por ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia conforme a la legislación vigente.
Art. 6°- Instrúyase a los organismos administrativos competentes a librar las correspondientes órdenes de pago y realizar las registraciones presupuestarias y contables pertinentes a efectos de ejecutar lo dispuesto por el presente decreto.
Art. 7°- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.
Herrera, L.B.; Luna, J.J.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos